



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE SONORA

CIRCULAR No. 12

Hermosillo, Sonora, 18 de Agosto de 2014.
"2014: AÑO DE LA SALUD MASCULINA"

**C. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
A LOS C.C. MAGISTRADOS REGIONALES COLEGIADOS Y UNITARIO DE CIRCUITO;
C.C. JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, ORALES DE LO MERCANTIL Y DE EJECUCIÓN
DE SANCIONES PENALES DEL ESTADO.
C.C. JUECES LOCALES.
P R E S E N T E S.**

El Poder Judicial del Estado de Sonora, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, está obligado a su cumplimiento y en especial, a proporcionar la información que la misma refiere y a la Protección de los Datos Personales que obren en poder de esta instancia judicial.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 Bis C de la Ley invocada, se les comunica que la Unidad de Enlace de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado, será el único conducto para la recepción de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales que obren en posesión de la unidad a su digno cargo; por ello, deberán orientar al ciudadano que desea ejercer dicho derecho, que se dirija a la mencionada Unidad, a fin de que realice la petición correspondiente, de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 34 Bis D de la Ley de Acceso indicada, visible para su consulta, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Sonora www.stjsonora.gob.mx, apartado de Transparencia.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la propia Ley, en relación con el artículo 48 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, se les recuerda que la Unidad de Enlace, será el único conducto para la recepción, trámite y notificación de las solicitudes de acceso a la información; por tanto, deberán orientar al ciudadano que solicite información, en el sentido de que pueden ejercer dicho derecho, vía Sistema INFOMEX para la recepción de solicitudes, que se ofrece en la página de internet citada, sin perjuicio de que acuda personalmente al domicilio de la Unidad de Enlace ubicada en el Tercer Piso del Edificio del Poder Judicial del Estado de Sonora, sito en calles Tehuantepec y Comonfort, Colonia Las Palmas, Código Postal 83270, en Hermosillo, Sonora, con dirección electrónica uenlacetj@stjsonora.gob.mx, mismo que ocupa la Unidad de Apoyo y Modernización de la Función Judicial del Supremo Tribunal de Justicia, o bien, que puede ejercitarlo vía telefónica al número (662) 213-97-44,



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE SONORA

cuyo encargado es el Lic. Carlos Alberto Duarte Rodríguez, por acuerdo del Pleno Supremo Tribunal de Justicia, en atención a lo establecido por el artículo 36 de la invocada normatividad y 164 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora.

Por otra parte, sirva el presente para recordar que a fin de dar cumplimiento a la obligación de hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria, prevista por el artículo 15 de la misma Ley, en relación con el artículo 48 de los referidos Lineamientos Generales, es conveniente que en los acuerdos de radicación de los asuntos civiles, mercantiles, familiares y penales, se requiera a las partes para que manifiesten su consentimiento o negativa respecto a que las sentencias se publiquen con sus datos personales. En los asuntos que se encuentren en trámite, el requerimiento puede efectuarse en la primera actuación que se lleve a cabo, o bien, en cualquier estado que guarde el juicio, incluyendo en el fallo que ponga término al procedimiento.

Sobre el particular, el artículo 15 de la ley señalada textualmente dispone:

Artículo 15: "El Poder Judicial del Estado deberá hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria, pero sí las partes anticipan el deseo de que no se publiquen sus datos personales éstos serán omitidos..."

Por su parte, los artículos 14 y 48 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública, literalmente disponen:

Artículo 14: "En el caso del Poder Judicial, para hacer públicas las sentencias que hayan causado estado y contengan datos personales, se requerirá que las partes hayan consentido, en forma expresa y por escrito, la publicación de los mismos. Para ello el Poder Judicial, al momento de emitir el auto de radicación en cada uno de los procedimientos, deberá requerir a las partes a efecto de que manifiesten su consentimiento de que se publiquen o no sus datos personales, en lo que corresponda, aplicará, en el mismo sentido, para el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Artículo 48: "El Poder Judicial, la Contraloría General y los Órganos Internos de Control y Evaluación Gubernamental de cada Municipio, harán del conocimiento público las resoluciones o sentencias que recaigan a los procedimientos jurisdiccionales o administrativos, una vez que hayan causado estado, debiendo editar, omitir o testar los datos personales de las mismas cuando no tengan autorización de las partes a publicarlos".



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE SONORA

Asimismo, de acuerdo con lo establecido por los artículos 24 y demás relativos de la Ley de mérito, en relación con los dispositivos 1 y 4 de los Lineamientos Generales para la Custodia y Manejo de la Información Restringida y la Protección de los Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Sonora, la clasificación y desclasificación de la información como reservada, se realizará por los sujetos obligados al cumplimiento de la Ley, a nivel de Director General o su equivalente con nivel directivo respecto de la estructura orgánica que corresponda, mediante acuerdo fundado y motivado, con la información referida en los artículos 24 de la ley y 47 de los Lineamientos Generales para la Custodia y Manejo de la Información Restringida, así como la leyenda referida en el artículo 46 de los lineamientos antes invocados.

Por último, se hace del conocimiento que los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, para la Custodia y Manejo de la Información Restringida y la Protección de los Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y para la Administración Documental aprobados por el Instituto de Transparencia Informativa del Estado, el día 10 de febrero de 2014, publicados el día 13 del mismo mes y año, se encuentran para consulta en nuestra página electrónica, en el apartado de transparencia, información básica de oficio, en el marco normativo, mismos que deberán observarse, al igual que la Ley en comento, con relación a cualquier petición de Información Pública y Protección de Datos Personales que sea presentada.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

MGDO. JUAN SEBASTIÁN SOTOMAYOR TOVAR
PRESIDENTE



c.c.p. Mtro. Octavio Mora Caro.- Coordinador del Instituto de la Judicatura Sonorense. Para su conocimiento.-

c.c.p. Lic. Carlos Alberto Duarte Rodríguez.- Encargado de la Unidad de Enlace de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.- Mismo fin.